



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante	José Antonio Quintero García, Blanca Rosa Quintero García, Marleny del Socorro Quintero Castaño, Luz Adelaida Quintero Castaño, Ana Julia Quintero Castaño, Jaime Andrés Quintero Castaño, Arley Manuel Quintero Castaño, Esteban Ancizar Quintero Castaño, Magnolia de Jesús Quintero Henao, Dairo Efrén Quintero Henao y Richard Gigley Zuluaga Quintero
Causante	Dario de Jesús Quintero García
Radicado	05001 40 03 013 2022 00393 00
Auto	Sustanciación No. 347
Asunto	Acepta Subrogación, incorpora respuestas BBVA-DIAN, ORIP Medellín-Zona Norte, Ordena oficiar BBVA, ordena emitir despacho comisorio, nombra curador

Teniendo en cuenta el memorial allegado el 30 de mayo de 2023, la apoderada de la parte actora solicita se acepte a la subrogación a favor de **Magnolia de Jesús Quintero Henao** de los derechos herenciales que le corresponda a los señores **Gabriel Arcángel Quintero Henao, Luis Diego Quintero Henao, Luz Omaira Quintero Henao, Oscar Ovidio Quintero Henao, Sonia Beatriz Quintero Henao, , María Leonisa Quintero Henao y Dairo Efrén Quintero Henao**, en representación de su padre el señor **Luis Oscar Quintero García** dentro de la sucesión intestada del causante Darío de Jesús Quintero García.

Por lo anterior allegó los registros civiles de los antes mencionados donde se acredita el parentesco de estos con el señor Luis Oscar Quintero García, por lo que se aceptará la subrogación solicitada.

Se incorpora al expediente respuesta del Banco BBVA, mediante el cual informó que el señor **Darío de Jesús Quintero García** posee en esa entidad cuenta pensional y requirió previo a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada por este Despacho, se indique la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre del causante.

Por lo anterior, se ordenará oficiar a Banco BBVA a efectos de indicarle que proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada por este Juzgado, poniendo a órdenes de este juzgado la totalidad de los dineros que se encuentren en dicho producto financiero, teniendo en cuenta que el proceso por el cual se decretó el embargo es un proceso liquidatorio de sucesión del causante **Darío de Jesús Quintero García**.

Igualmente, se incorpora respuesta de la DIAN, mediante la cual informan que el señor **Darío de Jesús Quintero García** causante dentro del presente proceso, no tiene obligaciones a cargo en dicha entidad y que se puede continuar el trámite sucesoral.

Finalmente, se incorpora al expediente memorial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, mediante el cual se indicó que se procedió a inscribir el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5060598.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **Gabriel Arcángel Quintero Henao, Luis Diego Quintero Henao, Luz Omaira Quintero Henao, Oscar Ovidio Quintero Henao, Sonia Beatriz Quintero Henao, Magnolia de Jesús Quintero Henao y María Leonisa Quintero Henao** en representación de su padre Luis Oscar Quintero García, como herederos del causante en el presente proceso de sucesión intestada de Darío de Jesús Quintero García.

SEGUNDO: RECONOCER como subrogatoria a la señora **Magnolia de Jesús Quintero Henao** de los derechos herenciales que le correspondan dentro del proceso a los señores **Gabriel Arcángel Quintero Henao, Luis Diego Quintero Henao, Luz Omaira Quintero Henao, Oscar Ovidio Quintero Henao, Sonia Beatriz Quintero Henao, María Leonisa Quintero**

Henao y Dairo Efrén Quintero Henao en representación de su padre Luis Oscar Quintero García, dentro de la sucesión intestada del causante **Darío de Jesús Quintero García**

TERCERO: Ordena oficiar a Banco BBVA a efectos de indicarle que proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada por este Juzgado, poniendo a órdenes de este juzgado la totalidad de los dineros que se encuentren en dicho producto financiero, teniendo en cuenta que el proceso por el cual se decretó el embargo es un proceso liquidatorio de sucesión del causante **Darío de Jesús Quintero García**. Líbrese Oficio.

CUARTO: Conforme a la solicitud de la parte actora y debidamente inscrita como se encuentra la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-5060598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, la suscrita Juez; ordena el secuestro del mismo sobre el derecho real de dominio que posee Darío de Jesús Quintero García (Causante), sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5060598, para la práctica de secuestro se **ORDENA COMISIONAR** al **INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, a fin de que realice las diligencias de secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la **CARRERA 33 # 56-55 (DIRECCION CATASTRAL), MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, el cual se identifica con la matricula inmobiliaria número **01N-5060598** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE**, con los insertos y facultades necesarias para llevar acabo tales diligencias, como lo son las de subcomisionar o delegar, fijar fecha y hora para la diligencia, fijar honorarios provisionales para el secuestre, allanar en caso de ser necesario y las demás que considere, incluyendo las de nombrar y reemplazar al secuestre designado de la lista de auxiliares.

Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre a **GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES**, con Nit. 900770278-8, localizable en la CRA 78 88-70 INT 201, Medellín, teléfonos 3221069-3173517371, correo electrónico: guzmaninmobiliriasecuestres@gmail.com.

Líbrese despacho comisorio.

QUINTO: En vista que se cumplen los presupuestos legales, dispone el Despacho a realizar nombramiento del curador ad-litem, toda vez que vencido el término luego del emplazamiento obrante a archivo PDF 26 del expediente digital, no se notificó el señor **Genry de Jesús Quintero Henao**.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”.* (Negrillas intencionales).

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, por agilidad, economía procesal y en aras de lograr la notificación efectiva de un auxiliar de la justicia que represente los intereses de los demandados, se procede a nombrar una terna de curadores para representar al señor **Genry de Jesús Quintero Henao** conforme lo dispuesto en el artículo anteriormente relacionado, por lo que se designa a los abogados:

1. **Fernando Piedrahita Hernández**, portador de la tarjeta profesional No. 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en el teléfono: 4660373 e-mail: acropolisjudicial@gmail.com.
2. **Gloria Pimienta Pérez**, portadora de la tarjeta profesional No. 54.970 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la Transversal 32 No. 74 B – 21 de Medellín, teléfono: 4442256 e-mail: jgppjudicial@creditex.com.co.
3. **Juan Manuel Gómez Arias**, portador de la tarjeta profesional No. 131.070 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la Carrera 43# 50 –58 oficina 307 de Medellín, Teléfono: 3122572211 e-mail: jjuanmagomez@hotmail.com
gisellemoncadamontoya@gmail.com.

Comuníquese la designación por el medio más expedito. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 018 Fijado
en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 08 DE FEBRERO DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1d2d130e7f1ce0bf567046fc830b775572f881cd4c6f893af3ce68d08b392d**

Documento generado en 07/02/2024 02:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>